

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 24 de octubre de 2019. Al Despacho el proceso ordinario laboral N°. **2015–299**, de **MARIA YANETH CAPOTE ZUÑIGA**, contra **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** e interviniente excluyente **MARLENY HERNÁNDEZ TRIANA** informando que venció en silencio el traslado de la intervención excluyente presentada (fls.143 a 145), traslado que corrió del 4 al 21 de octubre de 2019 teniendo en cuenta que los días 2, 3 y 18 de octubre no corrieron términos por cierre del edificio Nemqueteba por protestas y emergencia hidrosanitaria que se presentó; así mismo que entre el 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, los cuales fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-111517 , A 11519, 11521, 11526 A 11529, 11532, 11546, 11549 Y 11556, y levantados a partir del 1º de julio de 2020, por Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020. Y que por Acuerdos 11597 del 15/07/20 y PCSJ20-11622 del 21/08/20, se dispuso el cierre de las sedes judiciales, lo que impidió el acceso al edificio y la digitalización de expedientes.

Original firmado
CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Empieza este Despacho por aclarar que el año en el que se profirió el auto anterior, corresponde al año 2019, y no como quedó erróneamente anotado.

Ahora bien, a través de auto de fecha 30 de septiembre de 2019 (fls.146-147), se dispuso poner en conocimiento de los demás sujetos procesales el escrito de intervención presentado por la representante de la menor MARLENY HERNÁNDEZ TRIANA (fl.143 a 145), por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de dicho proveído para que se pronunciaran; auto que se notificó por inserción en estado del 1 de octubre de 2019 (fls.147vto), y el traslado corrió del 4 al 21 de octubre de 2019, sin embargo las demás partes guardaron silencio.

Bajo tal consideración, se tendrá por no contestada la demanda de intervención presentada por la representante de la menor MARLENY HERNÁNDEZ TRIANA, lo que se asumirá como indicio grave en contra de la demandada y por consiguiente se citará para audiencia pública (virtual) de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad).

Así mismo, se advierte a las partes que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de pruebas que se decreten, incluidos interrogatorios de parte y los testimonios, a que haya lugar.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20 y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (ilato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (CC.T.P) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda de intervención presentada por la representante de la menor MARLENY HERNÁNDEZ TRIANA, lo que se asumirá como indicio grave en contra de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día miércoles veinticinco

(25) de noviembre del presente año (2020), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), la cual se realizará en forma virtual, conforme lo dicho en precedencia.

TERCERO: ADVERTIR que a la audiencia pública señalada, tanto demandante como representante de la demandada, deberán comparecer, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes.

CUARTO: PREVENIR a las partes que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos el interrogatorio de parte y los testimonios a que haya lugar.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

Original firmado

ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado
electrónico No. 136 de fecha
20/10/2020

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA